



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS N°089-2024-OGGRRHH-MPC

Cañete, 27 de noviembre de 2024

EL JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTOS: mediante la ESCRITO S/N con fecha de recepción 27 de agosto del 2024, presentado por la Servidora Municipal de la Municipalidad Provincial de Cañete la Sra. **CANDELA OROZCO MARLENE ISABEL**, en la cual solicita licencia con goce de haber, por motivo de enfermedad de familiar directo, conforme a la Ley N°30012, y;

CONSIDERANDO:

Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local, tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, conforme al artículo 194° de la Constitución Política. **La Autonomía que la Constitución Política, del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración**, con sujeción al ordenamiento jurídico, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Provincial de Cañete, aprobado la modificación con Ordenanza Municipal N°08-2023-MPC, en su artículo 91° literal f) y r) señala que son funciones de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos:

- f) "Controlar y tramitar los permisos y licencias que se soliciten los servidores, con la previa coordinación con los Órganos y Unidades Orgánicas de la Municipalidad";
r) "Resolver en primera instancia, mediante Resolución Gerencial, u otro documento interno, los procedimientos administrativos y los Recursos de Reconsideración, presentados por los administrados o servidores, en asunto de su competencia".

Que, teniendo en cuenta lo solicitado por la **SRA. CANDELA OROZCO MARLENE ISABEL**, con DNI N°15430153, servidor civil de la Municipalidad Provincial de Cañete, bajo el régimen del Decreto Legislativo N°728, mediante la solicitud recepcionada por este despacho se puede advertir tiene como pretensión; se le brinde licencia justificado con goce de remuneraciones por siete 07 días, a partir del 26 de noviembre hasta el 02 de diciembre del 2024, por enfermedad de familiar directo (Esposo).

SOBRE LA LICENCIA CON GOCE DE REMUNERACIONES.

Que, el artículo 1° de la Ley N° 30012, establece el "Derecho del trabajador de la actividad pública y privada a gozar de licencia en los casos de tener un hijo, padre o madre, cónyuge o conviviente enfermo diagnosticado en estado grave o terminal o que sufra accidente que ponga en



serio riesgo su vida, con el objeto de asistirlo. La licencia es otorgada por el plazo máximo de siete días calendarios con goce de haber”.

Que, el numeral 6 del artículo 2° del Decreto Supremo N° 008-2017-TR, Reglamento de la Ley N° 30012, Ley que concede el derecho de licencia a trabajadores con familiares directos que se encuentran con enfermedades en estado grave o terminal o sufran accidente grave, establece que el Certificado Médico: documento emitido por un profesional médico habilitado, perteneciente a un establecimiento de salud público o privado, en el que conste el estado de salud del familiar o conviviente y en el cual se califique si constituye una enfermedad grave o terminal, o un accidente grave. El certificado médico se emite conforme al formato aprobado mediante la primera disposición complementaria final.

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en el Informe Técnico N° 284-2019 SERVIR/GPGSC de fecha 12 de febrero del 2019, concluyó: “(...) La Ley N° 30012, vigente a partir del 27 de abril de 2013, establece el derecho del trabajador de la actividad pública y privada a gozar de licencia en los casos de tener un hijo, padre o madre, cónyuge o conviviente enfermo diagnosticado en estado grave o terminal, o que sufra accidente que ponga en serio riesgo su vida, con el objeto de asistirlo.”

Que, de las normas invocadas se desprende que para la procedencia de la licencia por enfermedad de familiar directo se requiere que el familiar del/a servidor/a se encuentre en un estado grave o terminal, resultando necesario su asistencia y cuidado.

*Por su parte, el “**REGLAMENTO INTERNO DEL SERVICIO CIVIL (RIS)** de la Municipalidad Provincial de Cañete”, aprobado y modificado por la **RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°099-2021-GM-MPC**, de fecha 27 de mayo del 2021, en su “artículo 31° las licencias con goce de remuneraciones se otorgan en los siguientes casos: (...) 2. Por enfermedad del cónyuge, hijos, padres o conviviente diagnosticado en estado grave o terminal, o que sufra accidente que ponga en serio riesgo de su vida, con el objeto de asistir conforme ley” (subrayado agregado); como también regula en su Capítulo I – Disposiciones Generales **ARTICULO 3°**, señala: “El presente Reglamento es de aplicación obligatoria a todos los funcionarios públicos, servidores de confianza, servidores de actividades complementarias, servidores de los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N°276, N°728, N°1057, de conformidad con el literal i) del Artículo IV del Título Preliminar del Reglamento de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM.*

*Que, de lo actuado, y teniendo en cuenta lo precitado en los párrafos anteriores, la servidora **CANDELA OROZCO MARLENE ISABEL** solicita licencia con goce de haber por enfermedad de familiar directo, con motivo del delicado estado de salud de su progenitor, cumpliendo con adjuntar el Formato de Certificado Médico al que hace alusión el Decreto Supremo N° 008-2017-TR, Reglamento de la Ley N° 300124, así como los demás medios documentales pertinentes; en ese sentido, estando a que con los medios documentales presentados se corrobora la aflicción invocada por el servidor recurrente, actuando en sujeción a las normas invocadas, se considera pertinente en declarar procedente, emitiéndose el acto administrativo correspondiente.*

Que, acorde con el numeral 1.1 del Artículo IV del TUO de la Ley, reseña que el Procedimiento Administrativo se sustenta, entre otros, en el Principio de Legalidad por el



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los times para los que les fueron conferidas.

POR TANTO:

*Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el artículo 91°, inciso f) y r) del Reglamento de Organización y Funciones (ROF); **SE RESUELVE:***

ARTÍCULO 1°. - **DECLARAR PROCEDENTE**, conceder a la **SRA. CANDELA OROZCO MARLENE ISABEL** servidora de la Municipalidad Provincial de Cañete, **LICENCIA POR ENFERMEDAD DE FAMILIAR DIRECTO (CON GOCE DE REMUNERACIONES)**, por el periodo de **siete (7) días calendario**; con efectividad anticipada a partir del **26 de noviembre hasta el 02 de diciembre**; por estar acreditado con el informe médico respectivo; y por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°. - **HACER** de conocimiento al Área de control de personal para los fines y acciones correspondientes.

ARTÍCULO 3°. - **NOTIFICAR** la presente resolución al interesado, conforme al artículo 21° del TUO de la Ley N°27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Alberto Jesús Ramos Reyna
Abog. Alberto Jesús Ramos Reyna
Oficina General de Gestión de Recursos Humanos